

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333103520110000300
Acción	Reparación Directa
Accionante	NAVGIS SYSTEM LTDA
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros

AUTO DECRETA PRUEBAS

Encontrándose el proceso al Despacho según constancia secretarial obrante a folio 369, se abrirá el periodo probatorio y se analizará la procedencia de las pruebas solicitadas por las partes, según lo establecido en los artículos 168 y 209 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

I. ANTECEDENTES

1.1. NAVGIS SYSTEM LTDA, a través de apoderado, el 11 de febrero de 2011 presentó demanda de reparación directa en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Sociedades, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Departamento Administrativo de la Presidencia y la Policía Nacional (Fls. 62).

1.2. El 12 de julio de 2011, la demanda fue rechazada dado que la parte demandada no subsanó en debida forma los defectos advertidos (Fls. 88-89).

1.3. El 30 de mayo de 2012, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de julio de 2012. El referido Tribunal revocó la decisión adoptada por el Despacho, ordenando como consecuencia la admisión de la demanda (Fls. 98-99).

1.4. El 6 de agosto de 2012, este Despacho admitió la demanda de la referencia. Y en auto separado fijó los gastos de notificación (Fls. 102-103).

1.5. El 14 de febrero de 2013, los apoderados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de la Superintendencia Financiera interpusieron recuso de reposición contra el auto que admitió la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fls. 114-124).

1.6. El 24 de septiembre de 2013, el Despacho resolvió el referido recurso de reposición y decidió no reponer el auto que admitió la demanda (Fls. 260-264).

1.7. Las entidades demandadas contestaron la demanda dentro del término legal establecido, como consta a folios 136-187, 204-224, 267-276, 282-328, 366-400 del cuaderno principal; excepto la Fiscalía General de la Nación, quien no contestó la demanda.

1.8. El 21 de enero de 2014, se corrió el traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda, para que la parte demandante se pronunciara (Fl. 406).

1.9. El 10 de junio de 2014, el Despacho mediante auto declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia funcional y remitió el proceso al Juzgado Administrativo de Popayán (Fl. 411).

1.10. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto referido (Fls. 412-418).

1.11. El 17 de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el auto por medio del cual se había declarado la falta de competencia y ordenó que se continuara con el trámite (Fls. 448-449).

1.12. El 30 de junio de 2015, el apoderado de la parte demandante solicitó certificación del proceso, dado que había solicitado la acumulación procesal ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fls. 457-458).

1.13. El 6 de julio de 2016, el Despacho suspendió el proceso mientras se resolvía la solicitud de acumulación tramitada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1.14. El 23 de mayo de 2018, por solicitud del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se remitió físicamente el proceso.

1.15. El 10 de septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la solicitud de acumulación del proceso de la referencia al proceso con radicado No. 2010-292 y otros (Fls. 359-364).

1.16. El 8 de octubre del 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 10 de septiembre de la misma anualidad (Fls. 365-368).

II. DECRETO DE PRUEBAS

Como quiera que las entidades demandadas contestaron la demanda en término, el Despacho da apertura al periodo probatorio (art. 209 CCA) y se pronunciará sobre la pruebas allegadas y pedidas, en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

El Despacho tendrá como pruebas documentales con el valor legal que corresponda, las aportadas dentro de la etapa indicada en el Código de Procedimiento Civil, esto es con la demanda y la contestación, y que corresponden a las obrantes en un cuaderno con 324 folios y en los folios 155-188, 329-365, 401-403 del cuaderno principal.

2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

2.2.1. Parte demandante

La parte demandante solicitó se decretaran los siguientes oficios:

10.2.1. A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA- S.F.C.

... se sirva **CERTIFICAR y/o RENDIR UN INFORME** allegando cuando fuese procedente y conducente los correspondientes soportes que respalden su intervención y respecto de la información contenida en la base de datos que reposan en sus entidades vigiladas, pudiendo en todo caso ampliar y complementar sus respuestas para absolver las siguientes inquietudes:

11.2.1.1. Informe y Certifique que productos financieros a cualquier título o denominación posea el **GRUPO DMG S.A.** y **DMG GRUPO HOLDING S.A.**; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0 respectivamente, con las entidades sometidas a su vigilancia y control descritas en el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- E.O.S.F.; indicando el nombre de la ciudad y sucursal de la entidad vigilada; el nombre del producto financiero (Vrg Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, CDT, encargo fiduciario etc); fecha de apertura del producto, fecha y causal de cancelación del producto de manera unilateral o por orden judicial; el monto total de las transacciones realizadas durante la vigencia del contrato con la entidad financiera vigilada, discriminando por cada año las sumas depositadas; el saldo promedio mensual del producto; el saldo final del mismo y a disposición de que autoridad competente se dejaron dichas sumas de dinero y sus rendimientos una vez se canceló el producto.

11.2.1.2 Informe y Certifique por intermedio de sus entidades vigiladas, si una o varias de las sociedades comerciales subordinadas del **GRUPO DMG S.A.** y descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda, se encontraban vinculadas con ^{es} entidades sometidas a su vigilancia y control descritas en el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- E.O.S.F con algún producto financiero a cualquier mulo o denominación; indicando el nombre de la ciudad y sucursal de la entidad filada; el nombre del producto financiero (Vrg Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, CDT, encargo fiduciario etc); fecha de apertura del producto, fecha y causal de cancelación del producto de manera unilateral o por orden judicial; el monto total de las transacciones realizadas durante la vigencia del contrato con la entidad financiera vigilada, discriminando por cada año las sumas depositadas, el saldo promedio mensual del producto; el saldo final del mismo y a disposición de que autoridad competente se dejaron las sumas de dinero y sus rendimientos una vez se canceló el producto.

11.2.1.3. Informe y Certifique por su conducto que productos financieros entre el 07 de Junio del año 2005 y el 17 de Noviembre del año 2008, posea el **GRUPO DMG S.A.** y **DMG GRUPO HOLDING S.A.**; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0 respectivamente, en el Banco Agrario de Colombia; indicando el nombre de la ciudad y sucursal donde se tenía radicado el producto, fecha de apertura del mismo, fecha y causal de cancelación del producto de manera unilateral o por orden judicial; el monto total de las transacciones realizadas durante la vigencia del contrato con ésta entidad bancaria, discriminando por cada año las sumas depositadas, el saldo promedio mensual del producto; el saldo final del mismo y a disposición de que autoridad competente se dejaron las sumas de dinero y sus rendimientos una vez se canceló el mismo.

11.2.1.4 Informe y Certifique por su conducto, si durante el primer semestre del año 2006, el entonces presidente del Banco Agrario de Colombia le informó a esa Superintendencia la detección de **"una posible captación de dineros del público por parte del Grupo DMG y de la sociedad Comercial y Mercadear Ltda."** en el manejo de la cuenta corriente número 3-0360-000070-5 u otro producto financiero. En caso afirmativo indicar la fecha y el nombre del presidente del Banco y allegar el documento contentivo de dicha información.

11.2.1.5. Informe y Certifique por su conducto, si durante el primer semestre del año 2006, y en cumplimiento de las obligaciones consagradas en los artículo 102 al 107 del E.O.S.F.; especialmente los artículos 102 y 104 modificados por el artículo 1 de la ley 1121 de 2006 y el artículo 27 de la ley 795 de 2003 y circulares externas con dichos fines; el entonces presidente del Banco Agrario de Colombia le informó a la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF la detección de **"una posible captación de dineros del público por parte del Grupo DMG y de la sociedad Comercial y Mercadear Ltda."** en el manejo de la cuenta corriente número 3-0360-000070-5 u otro producto financiero. En caso afirmativo indicar la fecha; allegando el respectivo documento con la constancia de recibido.

11.2.1.6. Informe y Certifique por su conducto, si entre el 07 de junio del año 2005 al 17 de noviembre del año 2008, alguna entidad de sus vigiladas y descritas en el artículo 1 del E.O.S.F.; reportó ante esa superintendencia y/o ante la UIAF la posible captación de dineros del público por parte de alguna de las compañías descritas en el numeral 5.25 de los hechos de la presente demanda, mediante la utilización de algún producto financiero. En caso afirmativo indicar el nombre y sucursal de la entidad financiera y allegar el documento contentivo de dicha información con la constancia de recibo.

11.2.1.7. Informe y Certifique por su conducto, si entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2006, algunas personas naturales y/o jurídicas consultaron de forma telefónica y escrita a esa Superintendencia Financiera para verificar si la sociedad **GRUPO DMG S.A.** estaba autorizada para captar dineros del público. En caso afirmativo indicar el nombre e identificación de estas y allegar el respectivo documento con el cual se formuló la solicitud.

11.2.1.8. Informe y Certifique que actuaciones y/o medidas cautelares adoptó esa superintendencia con

relación al GRUPO DMG S.A. entre el 08 de octubre de 2007 al 17 de noviembre de 2008; indicando el monto total de las multas impuestas a dicha compañía mediante resoluciones 1634 del 12 de septiembre y 1806 del 08 de octubre del año 2007, allegando los respectivos soportes.

11.2.1.9. Informe y Certifique que acciones y/o medidas adoptó dicha superintendencia entre el 08 de octubre de 2007 al 17 de noviembre del año 2008 para asegurar y verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resoluciones 1634 y 1806 del año 2007; especialmente en lo atinente a la suspensión inmediata de dichas operaciones, la devolución inmediata de la totalidad de los dineros captados a través de la venta de las tarjetas prepagadas.

11.2.1.10. Informe y Certifique que persona natural y/o jurídica informó a la entonces Superintendencia Bancada para que la misma iniciara las investigaciones contra los Bancos Andino y del Pacífico Colombia entre los años 1998 y 1999.

11.2.1.11. Informe y Certifique de manera sucinta, clara y precisa cual fue el procedimiento adelantado por dicha superintendencia que antecedió a la expedición de la Resolución No 150 del 20 de Mayo de 1999: **"Por medio de la cual se dispone la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del BANCO ANDINO COLOMBIA S.A., para su liquidación"**-, indicando el tiempo que transcurrió entre los hechos que dieron origen a la investigación y el pronunciamiento del mencionado acto administrativo (Resolución 150 de 1999); allegando en todo caso copia auténtica del mismo y las visitas de inspección BC-32-98 y BC-28-98.

11.2.1.12. Informe y Certifique por su conducto el estado actual del proceso de Liquidación del Banco Andino Colombia con ocasión de la intervención estatal.

11.2.1.13. Informe y Certifique de acuerdo a la información contenida en el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para liquidar al Banco Andino Colombia; cual fue el criterio que prevaleció para que dicha superintendencia no ejecutara frente al GRUPO DMG S.A., de manera inmediata las mismas medidas cautelares aplicadas en su momento a la mencionada entidad financiera intervenida en cumplimiento de lo establecido en los artículos 108, 325 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- E.O.S.F.

11.2.1.14. Informe y Certifique si entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007 esa entidad dio aviso de la situación encontrada en el GRUPO DMG S.A. a otra autoridad competente. En caso afirmativo indicar a cual entidad, en que fechas y porque medio les informó.

11.2.1.15. Informe y Certifique durante cuánto tiempo ejerció el cargo de Superintendente Financiero de Colombia, el doctor CESAR PRADO VILLEGAS, indicando la fecha de posesión y la fecha de retiro, lo mismo que las razones ó motivos que dieron lugar a dirimir del cargo ya fuese por renuncia y/o declaratoria de insubsistencia.

11.2.1.16. Informe y Certifique por su conducto el nombre e identificación de la persona que fungía como presidente del Banco Agrario de Colombia entre el 01 de Junio del año 2005 al 31 de Diciembre del año 2006, indicando si para el día 19 de abril del año 2006 éste se encontraba en ejercicio de sus funciones.

11.2.1.17. Informe y Certifique por su conducto el nombre e identificación de las Personas naturales y/o jurídicas en calidad de contratistas y/o proveedores de productos y servicios que aparecieron registradas en la base de datos de la compañía DMG CENCO TECNOLOGIA LTDA en la diligencia de allanamiento realizado por la Fiscalía General de la Nación y en el listado de reclamantes y no reclamantes realizado ante la interventora designada por el gobierno de turno. A CARGO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para que con destino al presente proceso y bajo la gravedad del juramento se sirva **CERTIFICAR y/o RENDIR UN INFORME** allegando cuando fuese procedente y conducente los correspondientes soportes que respalden su intervención y respecto de la información contenida en la base de datos de sus contribuyentes, pudiendo en todo caso ampliar y complementar sus respuestas para absolver las siguientes inquietudes:

11.2.2.1. Informe y Certifique si las personas jurídicas denominadas GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.: identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0, respectivamente, eran sujetos pasivos u obligados al pago de impuestos ó contribuciones de cualquier índole, clase ó tipo del orden nacional. En caso afirmativo indicar qué clase de impuestos y porque concepto, desde que fecha estaban obligadas a pagarlos y declararlos; que actividad económica desarrollaban, de cuantos establecimientos de comercio abiertos al público disponían, cuál era el hecho ó hechos generadores de la obligación tributaria etc.

11.2.2.2. Informe y Certifique si estas personas jurídicas estaban obligadas a declarar renta y Complementarios; Retención en La Fuente; Impuesto al Valor Agregado - IVA u otro impuesto equivalente derivados de su actividad económica. En caso afirmativo indicar el nombre del impuesto o contribución, desde que fecha y durante cuantos años cumplieron satisfactoriamente con el pago, allegando en todo

caso los formularios y soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación en favor del ente recaudador.

11.2.2.3. Informe y Certifique si esa entidad en cumplimiento de sus funciones de Investigación, Fiscalización e Inspección Tributaria contenida en los artículos 555-1, 555-2, 684, 684-2, 686, 688 del Estatuto Tributario, artículo 53 del Decreto 2788 de 2004, Resolución 1618 de 2006 y Resolución 10175 de 2007, realizó algún tipo de requerimiento, inspección y/o practicó alguna visita a las personas jurídicas anteriormente descritas. En caso afirmativo indicar el motivo del requerimiento, el origen de la(s) visita(s), la fecha y resultado de las mismas, manifestando si hubo lugar a imponer alguna liquidación o sanción.

11.2.2.4. Informe y Certifique el valor total recaudado por esa entidad por concepto de los impuestos a que estaban obligados a pagar las personas jurídicas descritas anteriormente; discriminando el monto del gravamen por cada periodo mensual, bimestral, trimestral, semestral y/o anual según sea el caso y correspondiente a las vigencias de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

11.2.2.5. Informe y Certifique en qué año se implementó el Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado - MUISCA, en qué consiste y para qué sirve dicho modelo.

11.2.2.6 Informe y Certifique si del cruce de información con terceros arrojado por el mencionado modelo se pudo evidenciar una o varias transacciones de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. con una o varias de las Personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2008. En caso afirmativo indicar el número de transacciones de cada persona jurídica con las otras, el monto de las mismas y las fechas en que se realizaron. Informe y Certifique si de la información obtenida con el procedimiento descrito en el numeral inmediatamente anterior se evidencio alguna situación irregular, sospechosa ó poco usual que mereciera iniciar alguna acción en ejercicio de la función 'soalizadora e investigadora contemplada en el artículo 684 y subsiguientes del Estatuto Tributario. En caso afirmativo indique que irregularidad ó inconsistencia se encontró, cual fue el tratamiento y la decisión adoptada por dicha entidad recaudadora.

11.2.2.8. Informe y Certifique en qué consiste el Registro Único Tributario- RUT, para que le sirve o que utilidad le proporciona a dicha entidad y en qué año fue implementado.

11.2.2.9. Informe y Certifique, indicando el dato consolidado por año, del número de personas naturales que se inscribieron y/o registraron en el RUT a partir del año que se hizo exigible y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

11.2.2.10. Informe y Certifique si con el cruce de información con terceros arrojado por el mencionado modelo - MUISCA, de la información contendía en el Registro Único Tributario - RUT, y demás información en sus bases de datos; es posible detectar alguna irregularidad, inconsistencia, evasión ó inexactitud respecto de los hechos generadores de obligaciones tributarias no declaradas por parte de cualquier contribuyente, que amerite ejercer alguna de las facultades de investigación y fiscalización a cargo del ente recaudador. En caso de NO SER SUFICIENTE esa información; indicar que otros aspectos y/o criterios se toman en cuenta para ejercer satisfactoriamente dicha función fiscalizadora.

11.2.2.11. Informe y Certifique si alguna de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. - DMG GRUPO HOLDING S.A. - PROVITEC LTDA y/o una o varias de las personas jurídicas subordinadas de éstas y descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda, fueron objeto por parte de esa dirección de algún requerimiento, visita, inspección, liquidación, sanción, proceso coactivo u otra medida similar en ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización asignadas por la constitución y la ley durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2008. En caso afirmativo indicar que requerimientos se formularon, qué tipo de medidas se impusieron y cuál fue el resultado de las mismas.

11.2.2.12. Informe y Certifique si esa entidad en cumplimiento de sus funciones de Investigación, Fiscalización e Inspección Tributaria contenida en los artículos 555-1, 555-2, 684, 684-2, 686, 688 del Estatuto Tributario, artículo 37 y 39 del decreto 1071 de 1999; Decreto 1265 de 1999; artículo 53 del Decreto 2788 de 2004, Resolución 1618 de 2006 y Resolución 10175 de 2007, realizó visitas de Facturación y Verificación del Registro Único Tributario -RUT a los establecimientos de comercio abiertos al público y/o a las sedes de cualquier persona jurídica con sede en la ciudad de Bogotá. En caso afirmativo indicar a cuantas personas jurídicas se le practicó dichas vistas, a que segmento del mercado pertenecían, que actividad económica desarrollaban y que inconsistencias y/o inexactitudes se encontraron en dichas visitas; indiciando si hubo lugar a formular algún requerimiento, a presentar y/o corregir declaración e imponer alguna sanción.

11.2.2.13. Informe, Certifique y Allegue el documento mediante el cual esa entidad le informó y/o suministró a la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia la

información pertinente para que ésta última iniciara el proceso de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Banco Andino de Colombia en el año 1998 y/o 1999.

11.2.2.14. Informe, Certifique y Allegue el documento que contenga el Registro Final de las Cuentas y/o Documento equivalente de la liquidación del Banco Andino Colombia.

11.2.2.15. Informe y Certifique que autoridad le informó y/o porque medio se enteró de la verdadera actividad que desempeñaban estas compañías y demás personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda.

11.2.2.16. Informe y Certifique que destinación le dio esa entidad a los impuestos ^caudados respecto de la actividad ilícita de LAVADO DE ACTIVOS, CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS DEL PUBLICO SIN LA AUTORIZACIÓN LEGAL que desarrollaban las personas jurídicas GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.

11.2.2.17. Informe y Certifique que acciones legales ha emprendido la DIAN respecto de las obligaciones tributarias a cargo de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y las demás personas jurídicas subordinadas y descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda.

11.2.2.18. Informe y Certifique cual ha sido el tratamiento frente a las obligaciones tributarias que ése ente recaudador le ha dado a los terceros de buena fe y a los proveedores que perdieron su dinero en las sociedades mencionadas con ocasión del proceso de intervención.

*11.2.2.19. Informe y certifique que acciones legales de cobro coactivo por concepto de obligaciones tributarias ha iniciado ése ente recaudador en contra de la compañía **NAVIGIS SYSTEM LTDA**, indiciando el estado del proceso.*

11.2.3. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*11.2.3.1. Informe, Certifique y Allegue por su conducto el documento que contenga la declaración rendida el 19 de abril del año 2006, mediante la cual el presidente del Banco Agrario de Colombia puso en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación la detección de **"una posible captación de dineros del público por parte del Grupo DMG y de la sociedad Comercial y Mercadear Ltda."**; dentro de la investigación penal o caso No 110016000049200608677 asignado a la Fiscalía 65 Seccional de la Unidad de Orden Económico, Social, Derechos de Autor y Otros de Bogotá.*

11.2.3.2. Informe y Certifique que infracciones penales y/o delitos se investigaban en el mencionado caso No 110016000049200608677, que noticia o denuncia motivo la apertura de instrucción y que personas eran los indiciados y/o sindicados.

*11.2.3.3. Informe y Certifique por su conducto, si con ocasión de la declaración rendida Por el funcionario del Banco Agrario de Colombia en la fecha y dentro del proceso antes indicado; ese ente investigador inicio la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** consagrada en la ley 793 de 2002 respecto de los bienes y negocios de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo indicar que actos y/o medidas cautelares se practicaron y cuál es el estado del proceso; en caso contrario informar cuales fueron los criterios para abstenerse de iniciar la Mencionada acción judicial.*

11.2.3.4 Informe y Certifique si ocasión de la declaración rendida por el funcionario del Banco Agrario de Colombia en la fecha y dentro del proceso anteriormente indicado; ese ente investigador informó de dicha situación a otra autoridad. En caso afirmativo a cuantas y/o cuales entidades, porque medio y en qué fecha se les informó.

11.2.3.5. Informe y Certifique por su conducto si entre el 01 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2007 alguna persona natural y/o jurídica denunció y/o solicitó información ante dicha entidad con el fin de verificar la situación jurídica y la actividad que desarrollaban estas sociedades comerciales. En caso afirmativo indicar cuantas personas lo hicieron, porque medio, en qué fecha, allegando el documento contentivo de tal situación y la respuesta suministrada.

11.2.3.6. Informe y certifique si entre el 01 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2007 alguna persona natural en representación de alguna de las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda; especialmente la compañía de transporte de valores TRANSVAL LTDA, formularon alguna petición ante dicha entidad, con el fin de solicitar información acerca de la situación jurídica de las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo allegar los respectivos documentos que acrediten tal situación y la respuesta suministrada.

11.2.3.7. Informe y certifique por su conducto que situación ó denuncia dio origen a la investigación penal radicada con el número 11001600098200800129 y adelantada por la Fiscalía 147 de la Unidad

Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima UNAIM; indicando la fecha de apertura de investigación y el nombre de los indiciados y/o investigados.

11.2.3.8. Informe y Certifique si entre el 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2008, esa entidad incauto alguna suma de dinero en efectivo de propiedad de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda. En caso afirmativo indiciar que cantidad, en que fechas y ante qué autoridad se puso a disposición allegando los respectivos soportes.

11.2.3.9. Informe y Certifique cuánto dinero en efectivo de propiedad de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda esa entidad o conjuntamente con la Policía Nacional incautó durante los años 2006, 2007 y 2008, indicando el destino dado al mismo y/o ante qué otra autoridad se puso a disposición.

11.2.3.10 Informe y Certifique que situación, que hechos ó denuncia dieron origen para librar la orden de captura del representante legal de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. el señor DAVID EDUARDO HELMUT MURCIA GUZMAN.

11.2.3.11 Informe y Certifique si la Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informó a ese ente investigador la detección de alguna operación inusual o sospechosa en las transacciones financieras de las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda entre el 01 de junio del año 2005 al 31 de diciembre de 2007. En caso afirmativo indicar en qué sentido, cuantas operaciones, en que fechas y que acción emprendió la entidad y cuál es el estado de la investigación.

11.2.3.12 Informe, Certifique y Allegue por su conducto el listado con los nombres e identificación de las personas naturales y/o jurídicas en calidad de proveedores y contratistas de productos y servicios de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 los hechos de la presente demanda que se encontraban registradas con ocasión de información encontrada el 17 de noviembre del año 2008 mediante la diligencia practicada a la sociedad DMG CENCO TECNOLOGÍA LTDA dentro de proceso penal No 11001600098200800129 adelantado por Fiscalía 147 de la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima - UNAIM.

11.2.3.14. Informe y Certifique por su conducto que cantidad de dinero en efectivo se encontró y ante qué autoridad se puso a disposición con ocasión de la mencionada diligencia de allanamiento a la compañía DMG CENCO TECNOLOGIA LTDA.

11.2.3.15. Informe y Certifique de acuerdo a la información encontrada en la base de datos de la sociedad DMG CENCO TECNOLOGIA LTDA. el monto total de las sumas de dinero captado por las compañías GRUPO DMG SA. y DMG GRUPO HOLDING S.A correspondiente a los siguientes periodos: a) Entre el 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2005, **b)** Entre el 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2006, c) Entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2007, **d)** Entre el 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2008 y e) Entre el 08 de Octubre de 2007 al 17 de Noviembre del año 2008.

11.2.3.16. Informe y Certifique si esa entidad en el año 1998 y/o 1999 inicio y/o abrió investigación penal contra los integrantes de la junta directiva del Banco Andino Colombia que terminó con la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios para Liquidar a dicha entidad financiera. En caso afirmativo indicar que entidad, autoridad y/o persona natural formuló la denuncia penal y que decisión de fondo tomó el ente investigador.

11.2.3.17. Informe y Certifique que destino se le dieron y/o ante qué autoridad se pusieron a disposición los dineros de propiedad de las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. incautados por dicha entidad y/o conjuntamente con la policía Nacional en las fechas descritas y cantidades señaladas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda.

11.2.3.18. Informe y Certifique cuantas Acciones Penales de Extinción de Dominio ha iniciado esa entidad entre el 31 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2009 por información que la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF le haya suministrado en ese mismo periodo y respecto de sociedades comerciales **distintas** al GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda; indicando la fecha de la noticia, los hechos que dieron origen a la investigación y el estado actual de la misma si existiere.

11.2.3.19. Informe, Certifique y Allegue por su conducto el estado del proceso penal No 110016000020080 7 90 a través del cual el juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, declaró Penal y Civilmente responsable al representante legal del Grupo DMG S.A., el señor DAVID EDUARDO HELMUT MURCIA GUZMAN por los delitos de Lavado de Activos Agravado y Captación Masiva y Habitual de Dineros

del Público.

10.2.4. A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

11.2.4.1 Informe y Certifique si para el año 2006 las compañías GRUPO DMG S.A. y AGRUPO HOLDING S.A.; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0 respectivamente, eran sociedades comerciales sometidas a su Inspección, Vigilancia y Control al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995.

En caso afirmativo indicar con que información contaban y cuál era el mecanismo que esa entidad utilizaba para ejercer dichas funciones.

11.2.4.2. Informe y Certifique si para el año 2007 las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0 respectivamente, eran sociedades comerciales sometidas a su Inspección, Vigilancia y Control al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 4350 del 04 de diciembre del año 2006. En caso afirmativo indicar cuál era la causal invocada para su vigilancia.

11.2.4.3. Informe y Certifique mediante que noticia se inició o que persona natural y/o jurídica informó a esa superintendencia para que la misma expidiera el oficio número 300-000111 del 02 de abril del año 2008, mediante el cual se ordenó la práctica de una toma de información a las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. - DMG GRUPO HOLDING S.A. e INVERSIONES SANCHEZ RIVERA y CIA S.A., entre el 09 de abril al 06 de mayo del año 2008; allegando los documentos que soporten dicha información.

11.2.4.4. Informe y Certifique si con anterioridad al 31 de diciembre del año 2007 esa superintendencia tuvo conocimiento ó fue informada por alguna otra autoridad ó persona natural sobre las actividades delictivas que desarrollaban estas compañías. En caso informativo indicar que autoridad y en qué sentido se informó de dicha situación.

11.2.4.5. Informe, Certifique y Allegue los Balances y Estados Financieros presentados ante dicha superintendencia por parte de la sociedad comercial GRUPO DMG S.A., correspondiente al ejercicio contable con corte al 31 de diciembre del año 2005 de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 34, 35, 36 y 40 de la ley 222 de 1995.

11.2.4.6. Informe, Certifique y Allegue los Balances y Estados Financieros presentados ante dicha superintendencia por parte de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. correspondiente a los ejercicios contables con corte al 31 de diciembre de los años 2006, 2007 y 2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 34, 35, 36 y 40 de la ley 222 de 1995.

11.2.4.7. Informe y Certifique por conducto de la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA el total de las sumas de dinero en efectivo encontradas en la fecha que asumió como interventora de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.

11.2.4.8. Informe y Certifique el total de las sumas de dinero encontradas y depositadas en una ó varias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera a cualquier título o denominación a nombre de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. en la fecha que la doctora Perry Ferreira asumió la intervención.

11.2.4.9 Informe y Certifique la cantidad, el nombre, la dirección, domicilio y el número de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio abiertos al público y vinculados a las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A que se encontraron en la fecha que la interventora asumió el cargo.

11.2.4.10 Informe y Certifique si para la fecha de la toma de información de las Compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A y los registros encontrados en la época que la interventora asumió el cargo; estas sociedades ^{Urrutia}plían con los requisitos exigidos en el Libro Primero- Títulos I al IV del Código de Comercio, en lo concerniente a los deberes impuestos por el artículo 19; si los actos y operaciones mercantiles de su objeto social se encontraban dentro de los enlistados en artículo 20; si cumplieron con la obligación de someter a registro ante la respectiva cámara de comercio todos los actos que implicaran modificación ó afectación de los bienes y los libros de comercio descritos en el artículo 28, 29 y subsiguientes del mismo ordenamiento comercial.

11.2.4.11. Informe y Certifique si el bien inmueble ubicado en la Autopista Norte con Calle 197 de la ciudad de Bogotá, donde funcionaba la FERIA COMERCIAL donde las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A ejercían las actividades de comercio, era de su propiedad. En caso contrario informar el nombre del arrendador ó indicar a que título y/o bajo que modalidad se encontraba alquilado, allegando en todo caso el respectivo contrato.

11.2.4.12. Informe, Certifique y Allegue por su conducto el inventario de dineros, bienes y mercancías que se encontraron en el establecimiento de comercio abierto al público ubicado en la Feria Comercial de la Autopista con Calle 197 de la ciudad de Bogotá al momento de la toma de posesión de los bienes y haberes de la sociedad GRUPO DMG S.A.

11.2.4.13. Informe, Certifique y Allegue el avalúo de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos; acciones, títulos valores, contratos de toda clase incluidos los de arrendamiento, bonos, cuentas en participación, activos fijos y corrientes, pasivos y demás bienes y derechos de contenido patrimonial que se encontraron en la fecha que la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA asumió y se posesionó como agente interventora de **DMG-GRUPO HOLDING S.A. hoy en LIQUIDACION JUDICIAL.**

11.2.4.14. Informe, Certifique y Allegue el listado con los nombres e identificación de la totalidad de las personas naturales y/o jurídicas que en calidad de proveedores y/o contratistas de productos y servicios de las sociedades GRUPO DMG S.A. - DMG GRUPO HOLDING S.A- PROVITEC LTDA y demás subordinadas, se encontraban registradas como tal al momento que la interventora asumió el cargo; indicando el monto total de su acreencia; especialmente la del contratista **NAVGIS SYSTEM LTDA.**

11.2.4.15. Informe, Certifique y Allegue el listado total con los nombres e identificación de los proveedores y/o contratistas con el respectivo monto total de las acreencias dejadas de pagar por las compañías GRUPO DMG S.A. - DMG GRUPO HOLDING S.A- PROVITEC LTDA y demás subordinadas; discriminando las sumas de dinero adeudadas por estas compañías a cada proveedor, indicando el número de identificación del mismo sin tener en cuenta la calidad de reclamante o no, en la fecha que la interventora asumió el cargo.

11.2.4.16. Informe, Certifique y Allegue el avalúo de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos; acciones, títulos valores, contratos de toda clase incluidos los de arrendamiento, bonos, cuentas en participación, activos fijos y corrientes, pasivos y demás bienes y derechos de contenido patrimonial que se encontraron cuando la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA asumió y se posesionó como agente interventora del GRUPO DMG y respecto de las sociedades comerciales subordinadas y contraladas por DMG GRUPO HOLDING S.A.; las cuales se encuentran descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda.

11.2.4.17 Informe, Certifique y Allegue los autos, resoluciones y/o actos administrativos con la totalidad de sus anexos, incluido el auto No 420-0011187 del 10 de junio del año 2009, expedidos con ocasión de la intervención ordenada por el gobierno de turno al GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A entre el 17 de noviembre del año 2008 hasta la fecha de recibo de la presente solicitud.

11.2.4.18 Informe y Certifique hasta la fecha, el monto total de las acreencias jamadas y aceptadas por ésta interventora respecto de proveedores y contratistas; y Asumas pagadas hasta la fecha.

10.2.4.19, Informe y Certifique el nombre(s) e identificación de la(s) persona(s) que fungieron como SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 18 de noviembre del año 2008. En el evento de ser varias las personas que ejercieron el cargo en dicho periodo; indicar las fechas del ejercicio y las razones ó motivos que dieron lugar a dirimir del cargo ya fuese por renuncia y/o declaratoria de insubsistencia.

11.2.5. AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

11.2.5.1. Informe y Certifique si las personas jurídicas denominadas GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0, respectivamente se encontraban registradas en la base de datos de la UIAF. En caso afirmativo indicar desde que fecha, cuál era la actividad económica u objeto social que tenía registrado ante dicha entidad, que tipo de transacciones realizaba y el monto de las mismas.

11.2.5.2. Informe y Certifique si entre el 07 de junio del año 2005 al 17 de noviembre del año 2008, alguna de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia- SFC y descritas en el artículo 1 del E.O.S.F.; reportó ante ésta Unidad Administrativa Especial adscrita (UIAF) la posible captación de dineros del público por parte de la compañía GRUPO DMG S.A. Nit: 900.031.001-5. En caso afirmativo indicar el nombre y sucursal de la entidad financiera y allegar el documento contentivo de dicha información con la constancia de recibo y/o en su defecto el registro del medio utilizado para dicho fin.

11.2.5.3. Informe y Certifique si el entonces presidente del Banco Agrario de Colombia puso en conocimiento de ésta unidad (UIAF) la misma información suministrada dentro de la declaración rendida el 19 de abril del año 2006 ante la Fiscalía 65 Seccional de la Unidad de Orden Económico, Social, derechos de Autor y Otros de la ciudad de Bogotá la detección de **"una posible captación de dineros del público por parte del Grupo DMG y de la sociedad Comercial y Mercadear Ltda."**; dentro de la investigación penal ó caso No 110016000049200608677. En caso afirmativo indicar la fecha y el medio a través del cual se enteró, que acciones emprendió y cuál es el estado de las mismas.

11.2.5.4., Informe y Certifique la cantidad y el número de los productos financieros que se encontraban registrados a nombre de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A., indicando la fecha de apertura y el monto de las transacciones mes a mes entre el 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2005 y Entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2008.

11.2.5.5 Informe y Certifique la cantidad de dinero depositado en los productos InaTMeros que se encontraban registrados a nombre de las personas jurídicas GRUPO y DMG GRUPO HOLDING S.A con corte al 18 de noviembre del año 2008; Inlcando ante qué autoridad se pusieron a disposición dichos dineros.

11.2.5.6. Informe y Certifique si la Fiscalía General de la Nación, reportó ante ésta Unidad Administrativa Especial adscrita (UIAF) la detección de una posible captación de dineros del público por parte de la compañía GRUPO DMG S.A. Nit: 900.031.001-5. En caso afirmativo indicar porque medio se le comunicó y la constancia de la noticia.

11.2.5.7. Informe y certifique si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reportó ante ésta Unidad Administrativa Especial adscrita (UIAF) la detección de una posible captación de dineros del público por parte de la compañía GRUPO DMG S.A. Nit: 900.031.001-5. En caso afirmativo indicar porque medio se le comunicó y la constancia de la noticia.

11.2.5.8. Informe y Certifique si con el cruce de información con terceros, se pudo evidenciar una ó varias transacciones de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. con una o varias de las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2008. En caso afirmativo indicar el número de transacciones de cada persona jurídica con las otras, el monto de las mismas y las fechas en que se realizaron.

11.2.5.9. Informe y Certifique si de la información obtenida con el procedimiento descrito en el numeral inmediatamente anterior u otro mecanismo de investigación y análisis financiero utilizado por dicha entidad, se evidencio alguna situación irregular, sospechosa ó poco usual que mereciera iniciar alguna acción para detectar una posible actividad ilícita en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 3 de la ley 526 de 1999, modificado por el artículo 3 de la ley 1121 de 2006. En caso afirmativo indique que irregularidad ó inconsistencia se encontró, cual fue el tratamiento y la decisión adoptada por ésta entidad de vigilancia y análisis financiero.

11.2.5.10. Informe y certifique si las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, se encontraban registradas en la base de datos de la UIAF. En caso afirmativo indicar desde que fecha, cuál era la actividad económica u objeto social que tenían registrado ante dicha entidad, que tipo de transacciones realizaba y el monto de las mismas.

11.2.5.11. Informe y Certifique la cantidad y el número de los productos financieros que se encontraban registrados a nombre de las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda, indicando la fecha de apertura y el monto de las transacciones mes a mes entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

11.2.5.12. Informe y Certifique la cantidad de dinero que se encontraba depositado en los productos financieros que se encontraban registrados a nombre de las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda con corte al 18 de noviembre del año 2008; indicando ante qué autoridad se pusieron a disposición.

11.2.5.13. Informe y Certifique el nombre y la cantidad de personas jurídicas diferentes^{al} GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING y de las descritas en el numeral 423 de los hechos de la presente demanda que ésta entidad (UIAF) en ejercicio de las 'Acciones asignadas por el artículo 3 de la ley 526 de 1999, modificado por el artículo 3⁶ la ley 1121 de 2006 y de la función de Policía Judicial asignada por el decreto 1071⁶ 1999 y artículo de 53 de la ley 633 de 2000, declarados exequibles por la Corte Institucional mediante sentencia C-404 del año 2003; a las cuales les haya iniciado panera conjunta con la Fiscalía General de la Nación el proceso de la ACCION DE DOMINIO sobre sus bienes y negocios en el periodo comprendido^{n re} el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009.

11.2.5.14. Informe, Certifique y Allegue la exposición de motivos, argumentos y/o antecedentes que tuvo ése ministerio para expedir el decreto 4591 del 04 de diciembre de 2008.

11.2.6. AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

11.2.6.1. Informe y Certifique si entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007, alguna autoridad administrativa, judicial o de seguridad del estado informó ante dicho departamento

administrativo, la detección de una posible captación masiva y habitual de dineros del público sin la autorización legal por parte de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo indicar que autoridad y/o autoridades le informaron de dicha situación, en que fechas y a través de que medio se lo hicieron saber.

11.2.6.2. Informe y certifique si éste departamento administrativo, entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007, tuvo conocimiento de una posible captación masiva y habitual de dineros del público sin la autorización legal por parte de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo indicar que acciones y/o determinaciones fueron adoptadas y si dicha situación se puso en conocimiento de alguna otra autoridad competente, informando la fecha, ante que autoridades y porque medio se les enteró.

11.2.6.3. Informe y certifique cuales fundamentos sirvieron ó se tuvieron en cuenta para la expedición de los decretos 4333 y 4334 de 2008; indicando en qué fecha aproximada se enteraron de dicha situación. Informe y Certifique los motivos y/o razones por los cuales el Presidente de la República de la época removió de su cargo al entonces Superintendente Financiero de Colombia - SFC, el doctor CESAR PRADO VILLEGAS, allegando en todo caso el Aficionado decreto y/o acto administrativo equivalente.

11.2.7 A LA POLICÍA NACIONAL

11.2.7.1. Informe y Certifique si entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007, alguna autoridad administrativa, judicial o de seguridad del estado informó ante esa entidad, la detección de una posible captación masiva y habitual de dineros del público sin la autorización legal por parte de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo indicar que autoridad y/o autoridades le informaron de dicha situación, en que fechas y a través de que medio se lo hicieron saber.

11.2.7.2. Informe y certifique si esa entidad, entre el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007, tuvo conocimiento de una posible captación masiva y habitual de dineros del público sin la autorización legal por parte de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo indicar que acciones y/o determinaciones fueron adoptadas y si dicha situación se puso en conocimiento de otra autoridad competente, informando la fecha, ante que autoridades y porque medio se les enteró.

11.2.7.3. Informe y Certifique si entre el 01 de junio del año 2005 al 31 de diciembre del año 2007 alguna persona natural y/o jurídica denunció y/o solicitó información ante dicha entidad con el fin de verificar la situación jurídica y/o actividad que desarrollaban éstas sociedades comerciales. En caso afirmativo indicar cuantas personas lo hicieron, porque medio, en qué fecha, allegando el documento contentivo de tal situación y la respuesta suministrada.

11.2.7.4. Informe y certifique si entre el 01 de junio del año 2005 al 31 de diciembre del año 2007 alguna persona natural en representación de alguna de las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda; especialmente la compañía de transporte de valores TRANSVAL LTDA, formularon alguna petición ante dicha entidad, con el fin de solicitar información acerca de la situación jurídica de las compañías GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. En caso afirmativo allegar los respectivos documentos que acrediten tal situación y la respuesta suministrada.

11.2.7.5. Informe y Certifique si entre el 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2008, esa entidad incautó alguna suma de dinero en efectivo de propiedad de las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda. En caso afirmativo indicar que cantidad, en que fechas y ante qué autoridad se puso a disposición allegando los respectivos soportes.

11.2.7.6. Informe y Certifique cuánto dinero en efectivo de propiedad de las sociedades GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A. y/o de una ó varias compañías descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda, esa entidad o conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación incauto durante los años 2006, 2007 y 2008; indicando el destino dado al mismo y/o ante qué otra autoridad se puso a disposición.

11.2.7.7. Informe y Certifique ante qué autoridad pusieron a disposición las siguientes sumas de dinero incautadas por esa entidad y/o de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación:

11.2.7.7.1. Los \$ 6.500.000.000.00 (Seis Mil Quinientos Millones de Pesos) hallados el 18 de agosto de 2007 en el municipio de la Hormiga - Putumayo.

11.2.7.7.2. Los \$ 1.000.000.000.00 (Mil Millones de Pesos) hallados el 27 de octubre del año 2007 en inmediaciones del aeropuerto de la ciudad de Cartagena- Bolívar.

11.2.7.7.3. Los \$ 4.700.000.000.00 (Cuatro Mil Setecientos Millones de Pesos) hallados el 28 de septiembre de 2008, en inmediaciones del aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales- Caldas.

11.2.7.7.4. Los 320.000.000.00 (Trescientos Veinte Millones de Pesos) y \$400.000.000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos) hallados en inmediaciones de los aeropuertos de los Municipios de La Dorada- Caldas y Pasto- Nariño respectivamente.

11.3. SOLICITUD PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO

11.3.1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que Informe y certifique de manera consolidada cuantos "CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Ó INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS" expidieron durante el año 2005, 2006 y 2007 correspondiente a las sociedades comerciales GRUPO DMG S.A. y DMG GRUPO HOLDING S.A.; identificadas con los Nit: 900.031.001-5 y 900.091.410-0 respectivamente.

11.3.2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que Informe y certifique de manera consolidada, cuantos "CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Ó INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS" expidieron durante el año 2006 y 2007 correspondiente a las sociedades comerciales descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda.

11.3.3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que de manera aleatoria y respecto de al menos 30 (Treinta) Sociedades Comerciales que se encuentren inscritas en esa entidad, con el mismo y/o similar objeto social en la comercialización de electrodomésticos y tecnología registradas por las compañías GRUPO DMG HOLDING SA. y GRUPO DMG S.A.; remita un listado indicando la dirección, domicilio, nombre del representante legal y número de identificación tributaria NIT, para que posteriormente dichas compañías y a través de su gerente, certifiquen por escrito, si entre el 01 de enero de 2006 al 31 de Diciembre del año 2007 fueron objeto de algún tipo de requerimientos, visitas de inspección, liquidaciones y/o cualquier otra actuación administrativa por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el fin de verificar obligaciones tributarias, indicando el resultado de actuación fiscalizadora y la decisión tomada en cada caso y allegando los soportes que respalden su dicho.

11.3.4. Oficiar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que Informe, Certifique y Allegue copia íntegra y auténtica de los formularios con el registro de las sumas pagadas de forma mensual, bimestral, trimestral, semestral y/o anual según sea el caso por las sociedades comerciales DMG GRUPO HOLDING S.A. - GRUPO DMG S.A - PROVITEC LTDA identificadas con los Nit: 900.031.QQ1-5 - 900.091.410-0 - 860.514.160-7 respectivamente, por concepto del impuesto de Industria Comercio y Avisos- ICA y demás obligaciones tributarias generadas con la actividad que dichas compañías desarrollaban durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

11.3.5. Oficiar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que Informe, Certifique y Allegue copia íntegra y auténtica de los formularios con el registro de las sumas pagadas de forma mensual, bimestral, trimestral, semestral y/o anual según sea el caso por las personas jurídicas descritas en el numeral 4.23 de los hechos de la presente demanda; por concepto del impuesto de Industria Comercio y Avisos- ICA y demás obligaciones tributarias generadas con la actividad que dichas compañías desarrollaban durante los años 2006, 2007 y 2008.

11.3.6. Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que Informe y Certifique si existen investigaciones disciplinarias contra uno o varios funcionarios de dirección y/o mandos medios de las entidades aquí demandadas derivada de la omisión en el cumplimiento de sus funciones para evitar que las sociedades comerciales DMG GRUPO HOLDING S.A. y GRUPO DMG S.A., continuaran captando dineros del público de manera masiva y habitual sin la autorización legal.

11.3.7. Se oficie a la Contraloría General de la República para que Informe y Certifique si existe investigaciones y/o juicios fiscales contra uno ó varios funcionarios de dirección y/o mandos medios de las entidades aquí demandadas derivada de la omisión en el cumplimiento de sus funciones para evitar que las sociedades comerciales DMG GRUPO HOLDING S.A. y GRUPO DMG S.A., continuaran captando dineros del público de manera masiva y habitual sin la autorización legal.

11.3.8. Se oficie a la Casa Editorial El tiempo, para que certifique en número de ejemplares del Diario El Tiempo que puso en circulación del 01 al 31 de diciembre del año 2006, indicando la cantidad día por día.

11.4. PRUEBA TRASLADADA

OBJETO, CONDOCENCIA, PERTINENCIA y UTILIDAD DE LA PRUEBA SOLICITADA.

...me permito solicitarle al(a) señor(a) Juez de Conocimiento ordenar el traslado en copia ÍNTEGRA y AUTÉNTICA con las respectivas constancias de ejecutoria de las decisiones preferidas y/o en su defecto la

Certificación del estado de la misma respecto de los siguientes procesos:

11.4.1 A la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Ponente LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS para que remita el proceso penal número 11001600000020080007901 por el delito de Lavado de Activos, Captación Masiva y Habitual de Dineros del Público sin la autorización legal seguido en contra de DAVID EDUARDO HELMUT MURCIA GUZMAN y OTROS

11.4.3 A la Fiscalía General de la Nación para que remita las siguientes investigaciones:

11.4.4 El caso número **110016000049200608677** dentro de la investigación adelantado por la Fiscalía 65 Seccional de la Unidad de Orden Económico, Social, Derechos de Autor y Otros de Bogotá.

11.4.2.1 El caso número **110016000098200800129** dentro de la investigación adelantada por la Fiscalía 147 de la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima UNAIM, con el registro de la diligencia de allanamiento practicado el 17 de noviembre de 2008 a sociedad DMG CENCO TECNOLOGIA LTDA.

11.4.1 A la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la doctora y magistrada ponente ROSARIO CONZALEZ DE LEMUS, para que remita la sentencia de primera y segunda instancia; el concepto del ministerio público y/o en su defecto la sentencia de casación, si para la época de la presente solicitud ya existiere dicha decisión dentro del proceso penal, No **11001310404520010024201**, adelantado contra los integrantes de la junta directiva del Banco Andino Colombia siendo procesado NICOLAS LANDES y OTROS; y denunciante la entonces directora de la DIAN, la doctora Fanny Kerztman.

Analizadas las documentales solicitadas, en consonancia con los hechos señalados en la demanda, y dada la complejidad del tema y las diferentes entidades que fueron llamadas a responder, considera el Despacho que las pruebas solicitadas son útiles, pertinentes y necesarias, excepto las relacionadas como documentales de oficio y las catalogadas como trasladadas.

Estas últimas no serán decretadas, en la medida que con las demás pruebas solicitadas a la Fiscalía General de la Nación, se puede obtener información relevante respecto a la mutación realizada a las entidades demandadas. Así mismo, no se considera necesario decretar las decisiones proferidas por la Corte Suprema de Justicia, en tanto no tienen relación con la omisión atribuible a la parte demandada; así como tampoco se decretarán por la misma razón los certificados solicitados a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para el efecto, se le impondrá la carga al apoderado de la parte demandante, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

2.2.2. Parte demandada

2.2.2.1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Esta entidad demandada solicitó se libaran los siguientes oficios:

"Sírvasse oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que envíe copia del Concepto emitido por el Dr. Roberto Borrás Polanía, Superintendente Financiero(E), al Dr. Edmundo del Castillo Restrepo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, distinguido con el número OFI09-2009002390 de fecha Enero 18 de 2009, con el que se hace un recuento pormenorizado de la actuación adelantada por las entidades estatales con competencias para intervenir, controlar, investigar y sancionar respecto de las personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa desarrollaron las actividades de captación, manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, desde el año dos mil cinco (2005) hasta la fecha de la declaratoria de emergencia social por medio del Decreto 4333 de 2008, el cual es igualmente enunciado en el acápite II del presente escrito.

Sírvasse oficiar a los diferentes medios de comunicación que se citan a continuación, a fin de que

certifiquen sobre la existencia, difusión y/o publicación de todos y cada uno de los diferentes avisos, noticias, informes y advertencias que las distintas autoridades, específicamente la Superintendencia Financiera de Colombia, han efectuado en orden a prevenir al público en general sobre las consecuencias de entregar dineros a terceros no autorizados legalmente para captar dineros del público, así como aquellas que por sus propios medios se hayan hecho públicas.

*Diario La República,
Diario Boyacá Siete Días / Portafolio,*

Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que remita copia auténtica de las respuestas dadas por dicho ente los días 26 de Septiembre y 20 de Octubre de 2.006 a los derechos de petición y/o solicitudes elevadas por los ciudadanos, señores JESUS ANTONIO MORENO CUARÁN y JUAN VARGAS, indicándoles que la empresa GRUPO DMG S.A., no se encontraba bajo su control, inspección y vigilancia, y mucho menos con la potestad de captar de manera masiva y habitual dineros del público, prueba con la que se pretende demostrar que los entes de control sí advertían a la comunidad cuando aquella, en una actitud previsiva, como la de un buen hombre de negocios, acudía a los mismos, así como de los avisos publicados en los cuales advirtió al público en general de las captadoras ilegales de dinero, en especial el aviso publicado en el mes de enero de 2008.

Solicito tener como prueba documental electrónica - documento electrónico - la que aparece publicada en sitio Web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN esto es, el fallo disciplinario proferido el 6 de diciembre de 2011 dentro de la investigación disciplinaria, iuc-d-2010-878-300816 (ius-2009-292417), seguida en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia por la presunta omisión en sus funciones y presunta actuación tardía en los casos de DMG GRUPO HOLDING Y PROYECCIONES D.R.F.E....se sirva oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita con destino al proceso de la referencia copia autentica y con constancia de ejecutoria del fallo disciplinario precitado.

*...sirva oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe con destino al proceso I) si se ha abierto proceso penal por captación ilegal en contra de los administradores o propietarios de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A., ii) Cual es el estado en que se encuentra el desarrollo del proceso penal iii) Si se ha surtido dentro del proceso penal diligencia de reconocimiento y reparación integral de las víctimas de ese delito y si dentro de la misma se encuentra el demandante o la sociedad **NAVGIS SYSTEM LTDA**, lo anterior con el fin de determinar que la actividad realizada por las captadoras era ilegal y fue objeto de judicialización. (En caso de que la respuesta sea que el proceso ya no está en etapa instructiva, y se conozca el Juzgado o Tribunal que lleva el Juicio, se disponga oficiarle para que informe lo aquí solicitado).*

...oficiar al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO, con el fin de que allegue al proceso copia auténtica de la sentencia dictada el treinta (30) de marzo de 2012, proferida dentro del proceso Radicado bajo el No. 63-001-3331-003-2011-00045-00. Dte. Manfredy Daza Gaitan, por medio de la cual declaró probada la excepción denominada "culpa propia del demandante" y negó las suplicas de la demanda. Lo anterior dentro de un asunto de reparación directa seguido en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia por el caso de captación ilegal de fondos de la sociedad DMG GRUPO HOLDING.

Se sirva oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, con el fin de que alegue al proceso copia auténtica de la sentencia de segunda instancia adiada doce (12) de octubre de 2011, proferida dentro del proceso Radicado bajo el No. 1500-1313-3002-2009-00115-01. Dte. José Moisés González González y otros, por medio de la cual declaró probada la excepción denominada "culpa propia del demandante" y negó las suplicas de la demanda. Lo anterior dentro de un asunto de Acción de Grupo seguido en contra de la Superintendencia de sociedades por el caso de captación ilegal de fondos de la sociedad DMG GRUPO HOLDING.

En razón a que se consideran útiles y pertinentes las pruebas documentales solicitadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán decretadas, y se le impondrá la carga al apoderado de la referida entidad para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad y empresa, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

2.2.2.2. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Esta entidad demandada solicitó se librarán los siguientes oficios:

"7.2 ... oficiar a la Liquidadora de la sociedad GRUPO DMG S. A y/o DMG Grupo Holding S.A. en Liquidación Judicial o quien haga sus veces, para que certifique si la sociedad demandante presentó alguna reclamación o hizo valer el crédito representado en las facturas relacionadas en el hecho 4.21 de la demanda, dentro del referido proceso concursal y en tal caso qué decisión se adoptó frente a su reclamo.

... oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que remita certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO DMG S.A., con NIT. 900031001-5, en el cual se deje constancia de la inscripción de la medida cautelar que la Superintendencia Financiera de Colombia le impuso a través de Resolución 1634 de septiembre 12 de 2007 confirmada por Resolución 1806 de octubre 7 de 2007."

Dado que el Despacho considera necesaria y útil la información solicitada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República será decretada, y se le impondrá la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

2.2.2.3. Superintendencia Financiera

Esta entidad demandada solicitó se librarán los siguientes oficios:

*... Al **Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-** para que informe si sociedades como D.M.G. GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. En la misma forma se indicará si la captación de recursos del público que a través de dicha sociedad se verificó está igualmente amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, se le solicitará informar qué eventos y qué entidades quedan cobijados por aquel seguro.*

*... A la **Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN-** para que informe si la sociedad D.M.G. GRUPO HOLDING S.A.", o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial se indicará si aquellos en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.*

Dado que el Despacho considera necesaria y útil la información solicitada por la Superintendencia Financiera será decretada, y se le impondrá la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad y empresa, después de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

2.2.2.4. Superintendencia de Sociedades

Esta entidad demandada solicitó se librarán los siguientes oficios:

2.1 ... a la casa editorial que a continuación señalo para que remita a este proceso, y en orden a probar la amplia difusión que existía en relación con las pirámides, los medios escritos correspondientes a las fechas descritas a continuación:

• Llano 7 días: V20 de septiembre y 11 de octubre de 2007.

El oficio puede ser dirigido a la siguiente dirección:

LLANO 7 DÍAS: Calle 26 C 37-38 Barrio 7 de agosto. Villavicencio.

Se oficie a las emisoras y empresas de televisión que a continuación señalo, para que remitan a este proceso, y en orden a probar la amplia difusión que existía en relación con las pirámides, certificaciones en las que conste las fechas en que informaron sobre la ilegalidad de las captaciones que se estaban llevando a cabo.

- Emisora CARACOL: Calle 67 No 7 - 37 de Bogotá
Emisora RCN Calle 37 No 13 A - 19 de Bogotá
CARACOL TELEVISIÓN^ Calle 103 No 69 B - 43 de Bogotá
RCN TELEVISIÓN Avenida Las Américas No 65 - 82 de Bogotá
C.M.& Diagonal 22 A No 43 - 65 de Bogotá

Se oficie a las emisoras locales de Pasto, y pertenecientes a RCN y Caracol, o aquella que el juez considere conveniente, para que remitan a este proceso, y en orden a probar la amplia difusión que existía en relación con las pirámides, certificaciones en las que conste las fechas en que informaron sobre la ilegalidad de las captaciones que se estaban llevando a cabo.

Se oficie a la Superintendencia Financiera, en la Calle 7 No. 4-49 de Bogotá para que remita a este proceso los siguientes documentos y que permite probar la difusión de la información sobre el tema de las pirámides:

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha septiembre 17 de 2007.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha octubre 9 de 2007.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha enero 27 de 2008.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico Portafolio de fecha enero 28 de 2008.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha abril 29 de 2008.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha Julio 1 de 2008.

Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en el periódico El Tiempo de fecha noviembre 14 de 2008.

Se oficie al Diario EL TIEMPO, ubicado en la Avenida Dorado No. de Bogotá, para que remita a este proceso, y en orden a probar la amplia difusión que existía en relación con las pirámides, certificaciones en las que conste las fechas en que informaron sobre la ilegalidad de las captaciones que se estaban llevando a cabo.

Artículo periodístico "Captación ilegal de dinero le preocupa hasta al FMI" publicado en el periódico El Tiempo el 3 de febrero de 2008.

Artículo periodístico "En 1997, pirámides llevaron a guerra civil" publicado en el periódico El Tiempo el 3 de febrero de 2008.

Artículo periodístico "Empiezan a romperse las 'cadenas de dinero'" publicado en el periódico El Tiempo el 13 de febrero de 2008.

Artículo periodístico "\$ 4.000 mil millones ha perdido la gente con 'pirámides' publicado en el periódico el Tiempo el 14 de febrero de 2008.

Artículo periodístico "'Faraones' detrás de las pirámides que ofrecen intereses milagrosos" publicado en el periódico el Tiempo el 17 de febrero de 2008.

Artículo periodístico "Pirámide florecen en las zonas grises de la banca" publicado en el periódico El Tiempo el 11 de marzo de 2008."

En la medida que el Despacho considera útiles, conducentes y pertinentes las pruebas documentales solicitadas por la Superintendencia de Sociedades, serán decretadas y se le impondrá la carga al apoderado de la referida entidad para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad y empresa, después de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

2.2.3. PRUEBAS TESTIMONIALES E INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.3.1. Parte demandante

La demandante solicitó se decretara

"11.5. TESTIMONIALES"

*El presente medio de prueba tiene como finalidad corroborar los hechos y pretensiones de la demanda, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acaecieron los hechos; verificar si las entidades aquí demandadas ejercieron de manera oportuna y eficiente sus funciones de Inspección, Vigilancia, Control, Fiscalización e Investigación asignadas por la constitución y la ley; establecer si sus actuaciones u omisiones dentro del marco de sus competencias, comprometieron en algún grado su responsabilidad en la producción del daño ocasionado al aquí demandante **NAVGIS SYSTEM LTDA**, si las mismas entidades actuaron con la misma diligencia y oportunidad frente a situaciones de presupuestos tácticos idénticos como la aquí presentada (vrg Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Banco Andino de Colombia en el año 1999).*

Con fundamento en los artículos 168 y 267 del C.C.A; artículo 10 de la ley 446 de 1998; artículo 59 de la ley 1395 de 2010 los artículos 219 y 224 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes vigentes aplicables a la presente acción constitucional; sin perjuicio de las pruebas de oficio y/o a petición de parte que puedan surgir una vez se tenga conocimiento de los procesos allegados y con fines de ratificación de algunas declaraciones de funcionarios que rindieron su versión en dichas actuaciones; me permito solicitarle al(a) señor(a) Juez de Conocimiento se llame a declarar a las personas que a continuación relaciono:

11.5.1 Al entonces Presidente del Banco Agrario de Colombia que para el día 19 de abril de año 2006 fungía en el cargo y con fines de ratificación de su declaración rendida en la misma fecha. Para asegurar su comparecencia, solicito al despacho dispense su citación conforme al artículo 224 del C.P.C. y por intermedio de estos apoderados judiciales, una vez se informe el nombre del presidente de la institución financiera conforme a la prueba solicitada a la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

11.5.2 Al entonces Superintendente Financiero, el doctor CESAR PRADO VILLEGAS. Para asegurar su comparecencia, solicito al despacho disponer su citación conforme al artículo 224 del C.P.C. y por intermedio de Superintendencia Financiera de Colombia- SFC y/o estos apoderados judiciales.

11.5.3 A las demás personas y con fines de ratificación que hayan rendido declaración y/o informes técnicos ante los procesos que se solicitó la prueba traslada; siempre que dichos testimonios resulten pertinentes, útiles y conducentes para aclarar y/o probar hechos y situaciones que ofrezcan duda para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Sobre la referida petición, el Despacho solo decretará el testimonio del señor Cesar Prado Villegas como Ex - Superintendente Financiero, toda vez que se considera útil y necesario. Respecto del testimonio del Presidente del Banco Agrario de Colombia que para el día 19 de abril de año 2006 fungía como tal, el Despacho no lo decretará en la medida que no fue identificado plenamente y no se considera necesario. Por último, como quiera que la prueba trasladada fue denegada, la prueba identificada con el número 11.5.3 tampoco será decretada.

Para el efecto, el apoderado de la Superintendencia Financiera deberá prestar toda la colaboración para que el Despacho conozca la dirección de residencia del señor Cesar Prado Villegas y en ese orden de ideas, la parte demandante pueda realizar el trámite correspondiente a fin de que comparezca el día y hora en que se fije la audiencia respectiva. Las partes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 213 y ss del Código de Procedimiento Civil.

2.2.3.2. Parte demandada

Las entidades demandadas Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Superintendencia Financiera y La

Superintendencia de Sociedades, solicitaron interrogatorio de parte, en los siguientes términos:

2.2.3.2.1 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"Interrogatorio de parte. Formalmente solicito se fije fecha y hora para que el representante Legal de la sociedad demandante, o quien haga sus veces comparezca al proceso a responder las preguntas que le formularé oralmente sobre las características de la actividad que desarrolló y los hechos de la demanda."

2.2.3.2.2. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

"7.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos señalados por los artículos 202 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito se fije hora y fecha, para interrogar bajo la gravedad de juramento al señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ MONTENEGRO, en su calidad de representante de la sociedad demandante NAVGIS SYSTEM LTDA. y/o quien haga sus veces para el momento de la diligencia, cuestionario que se formulará de forma oral o escrita, en relación con los hechos materia de esta acción de reparación directa."

2.2.3.2.3. Superintendencia Financiera

"7.2 Interrogatorio de parte:

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad demandante NAVGIS SYSTEM LTDA, para que absuelvan las preguntas que, en forma escrita u oral, le formularé en relación con los hechos materia de esta acción de reparación

2.2.3.2.4. Superintendencia de Sociedades

"3. INTERROGATORIO DE PARTE:

En los términos señalados por los artículos 202 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito se fije hora y fecha para interrogar bajo la gravedad de juramento al señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ MONTENEGRO en su calidad de Gerente de la sociedad NAVGIS SYSTEM LTDA."

En atención a que se considera útil y pertinente el interrogatorio de parte solicitado por las referidas entidades demandadas, será decretado. En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá prestar toda su colaboración para que el representante legal de NAVGIS SYSTEM LTDA o quien haga sus veces, asista a la diligencia correspondiente. Así mismo, las partes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 203 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, el Despacho fijará para el 27 de enero a las 11:00 am, la diligencia para recaudar la prueba testimonial y el interrogatorio de parte decretado.

El Despacho deja constancia que no se decretarán pruebas a favor de la Policía Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Fiscalía General de la Nación; las dos primeras, porque no las solicitaron; y la última, porque no contestó la demanda.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Margarita Villegas Ponce como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y en atención a que la abogada Patricia del Pilar Romero renunció al mandato conferido. Así mismo, se aceptará la sustitución del poder realizado por la abogada Laura Viviana Vega Higuera al abogado Erik René Sáenz Galeano para que represente los intereses de la Superintendencia Financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR la etapa probatoria del proceso de la referencia, según lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas documentales, las obrantes en un cuaderno con 324 folios y en los folios 155-188, 329-365, 401-403 del cuaderno principal.

TERCERO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante; para el efecto, se le impone la carga al apoderado de la parte demandante para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las referidas entidades contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto del memorial que se allega.

CUARTO: NO DECRETAR las pruebas contenidas en los títulos "*SOLICITUD PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO*" y "*PRUEBA TRASLADADA*", solicitadas por la parte demandante, conforme a lo establecido en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**. En consecuencia, se le impone la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto del memorial que se allega.

SEXTO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**. En consecuencia, se le impone la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto del memorial que se allega.

SÉPTIMO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por la **Superintendencia Financiera**. En consecuencia, se le impone la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto del memorial que se allega.

OCTAVO: DECRETAR las pruebas documentales solicitadas por la **Superintendencia de Sociedades**. En consecuencia, se le impone la carga al apoderado de la referida entidad, para que surta el trámite correspondiente ante cada entidad, luego de que por secretaría se entreguen los oficios correspondientes, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las referidas entidades, contarán con el término de diez (10) días para que remitan la información solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto del memorial que se allega.

NOVENO: DECRETAR el testimonio del señor Cesar Prado Villegas, solicitado por la parte demandante. En consecuencia, el apoderado de la Superintendencia Financiera deberá prestar toda la colaboración para que el Despacho conozca la dirección de su residencia; y la parte demandante pueda realizar el trámite correspondiente a fin de que comparezca el día y hora en que se fije para recibir el testimonio, so pena de tener por desistida dicha prueba. Las partes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 213 y ss del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO: NO DECRETAR los demás testimonios solicitados por la parte demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal de NAVGIS SYSTEM LTDA, solicitado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá prestar su colaboración para que el representante legal o quien haga sus veces, asista a la diligencia correspondiente. Así mismo, las partes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 203 y ss del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR para el **27 de enero de 2021 a las 11:00 am**, la diligencia de recepción del testimonio del señor Cesar Prado Villegas, así como el interrogatorio de parte.

DECIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Margarita Villegas Ponce y al abogado Erik René Sáenz Galeano, como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Superintendencia Financiera respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7154702dda7ae0325b54988806d242bc93924a9255e279434b7cc6844ddf6990

Documento generado en 18/11/2020 06:20:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**